

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00014-00

Subsana la demanda y **CONSIDERANDO** que el documento arribado con la misma, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **AMPARO HERNANDEZ ROJAS**, y en contra de **JOSE LAGUNA GONZALEZ y MARÍA CAMILA LAGUNA GONZALEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidos en los pagarés No. 01 CA-20963949 y 02 CA-20963948, aportados como título valor, garantizados con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-56639**, conforme consta en la Escritura Pública No. 1460 otorgada el 09 de julio de 2019, en la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1. PAGARÉ No. 01 CA-20963949.

1.1.- Por la suma de **\$10.000.000,00. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, exigibles desde el vencimiento de la obligación (**12/06/2020**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARÉ No. 02 CA-20963948.

1.1.- Por la suma de **\$77.000.000,00. M/cte.**, por concepto de saldo a capital contenido en el título valor de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, exigibles desde el vencimiento de la obligación (**12/06/2020**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3. DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-56639**, de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

4. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el

prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

5. Se reconoce personería jurídica a la togada **OLANDO CASTAÑO OSPINA**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los terminos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

H.Q.

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3835657ea2e0e4a41c8c4bb7a56eaccba379b02ff1a200742fdb2cdb5d89580

Documento generado en 22/09/2021 06:59:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**